

**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA
ARTICULO 2.2.1.2.1.4 DEL DECRETO 1082 DE 2015**

Por medio de la cual se expide el Acto Administrativo que justifica la celebración de un convenio de Asociación por la modalidad de contratación Directa en la Personería de Bucaramanga



EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No 080 de fecha 10 de Mayo de 2016, el Personero de Bucaramanga delega funciones al Secretario General para adelantar los procesos de contratación pública de la entidad.
2. Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se prevé la obligatoriedad de expedir un Acto Administrativo para justificar la contratación bajo la modalidad de contratación directa, el cual establece:

2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
3. Que mediante la solicitud hecha por parte de la Personera Delegada de Vigilancia Administrativa de la Personería de Bucaramanga, mediante oficio 19 de enero de 2017, se requirió las capacitaciones para funcionarios de la Entidad.
 4. Que se requiere adelantar un Convenio de Asociación con una Entidad sin ánimo de lucro, que tenga la función de brindar capacitación, a los Servidores Públicos de la Personería de Bucaramanga, para garantizar el plan de capacitación.
 5. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección de contratista es la señalada por la Ley 489 de 1998, sobre la organización y funcionamiento de las entidades del Estado, que autoriza en su artículo 96, la asociación de entidades públicas con personas jurídicas particulares, mediante celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigne la Ley.
 6. Que el Decreto 092 de 2017, en ejercicio de la facultad constitucional que le confiere el artículo 355 de la Constitución Política en donde los considerandos señala que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, en consecuencia la celebración del convenio para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigne la Ley, de conformidad con lo señalado por el artículo 355 de la Constitución Política, el cual prevé que "el gobierno en los niveles nacionales, departamentales, distrital y municipal, podrán con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro y de relacionada idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el plan nacional y planes seccionales de desarrollo."



7. Que el Decreto 1567 de 1998 en su artículo 17 literal C señala, que las entidades públicas del orden nacional y territorial serán autónomas dentro del marco de las disposiciones vigentes para diseñar sus programas de bienestar social e incentivos y para el desarrollo de los mismos las entidades podrán realizar acuerdos o convenios interinstitucionales, los cuales según el artículo 19 son anuales y de carácter obligatorio.
8. Que las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por el artículo 39 de la Ley 21 de 1982.
9. Que las Cajas de Compensación están facultadas para celebrar convenios, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 789 de 2002.
10. Que se hace necesario celebrar un CDNVENIO DE ASOCIACION, con el fin de impulsar actividades de interés público.
11. Que la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER, es una entidad de reconocida idoneidad con la experiencia suficiente y la infraestructura, capacidad administrativa y financiera para ejecutar el convenio.
12. Que el Decreto 1403 de 1992 precisó que el alcance del concepto de reconocida idoneidad del contratista, se debe calificar en función de la experiencia de resultados satisfactorios que demuestran la capacidad técnica y administrativa en la entidad sin ánimo de lucro para la realización del objeto contractual proyectado.
13. Que el objetivo del CDNVENIO DE ASOCIACION, es el de desarrollar programas mediante actividades que permitan mejorar la calidad de vida laboral y servicios sociales de los funcionarios de la Personería de Bucaramanga.
14. Que el objeto del convenio es "AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA PERSONERIA DE BUCARAMANGA."
15. El objeto del presente convenio se desarrollará en el área metropolitana de Bucaramanga, Departamento de Santander.
16. Que el presupuesto para el convenio por parte de la Personería de Bucaramanga es por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCOSEIS MIL PESOS (\$6.975.796,00) COP, distribuidos así: la Personería de Bucaramanga aporta la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$5.692.000,00) COP y COMFENALCO SANTANDER aporta UN MILLON DDCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.283.796), en especie, representado en logística, e infraestructura a través del recurso humano necesario para la organización y realización de las diferentes actividades que comprenden las actividades de capacitación, y está soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25 del 25 de enero de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: se JUSTIFICA mediante el presente Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, la celebración del CONVENIO DE ASOCIACION, mediante la CONTRATACIÓN DIRECTA, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA PERSONERIA DE BUCARAMANGA.", con LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, personería Jurídica identificada con NIT 890.261.578-7, Representada Legalmente por el Doctor LUIS HERNAN CORTE NIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.844.658, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro y con funciones de seguridad social, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: El valor total del presente convenio es por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCOSEIS MIL PESOS (\$6.975.796,00)



**PERSONERIA
DE BUCARAMANGA**
Derecho a la ciudad



COP, distribuidos así: la Personería de Bucaramanga aporta la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$5.692.000.00) COP y COMFENALCO SANTANDER aporta UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.283.796). en especie, representado en logística, e infraestructura a través del recurso humano necesario para la organización y realización de las diferentes actividades que comprendan las actividades de capacitación. Lo anterior fundamentado en los estudios previos de oportunidad y conveniencia.

ARTICULO TERCERO: Que el presupuesto del convenio se encuentra soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25 del 25 de enero de 2017.

ARTICULO CUARTO: Que las condiciones y obligaciones que se exigirán para la ejecución del contrato, se encuentran establecidas en los estudios previos de oportunidad y conveniencia y justificadas en la ley 489 de 1998, decreto 092 de 2017, decreto 1082 de 2015 y art. 355 de la C. P.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el SECOP.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Lo anterior en Bucaramanga, a los 25 días del mes de enero de 2017

CRISTIAN ANORES REYES AGUILAR

Secretario General

Oregado para la Contratación- Resolución No 080 de Mayo 10 de 2016